Núm. 243. Sábado 25 de Octubre de 1947. 75 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).......	100	Particulares y otras entidades (semestre)............	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año)........	50	Idem (trimestre)............	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea.........	1 50
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 146.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en término municipal de Vinuesa; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de su dueño; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales y lugares ocupados por animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, destrucción de los cadáveres, tratamiento con dosis elevadas de suero en los enfermos y sospechosos que presenten elevación de temperaturas, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la enfermedad transcurridos quince días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 20 de octubre de 1947.

El Gobernador,
2063 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 147.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar en las aves existentes en términos municipales de Arcos de Jalón y Soria; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término mnnicipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: serán secuestradas todas las aves de los corrales infectados; mientras dure la epizootia, se tendrán cerrados los palomares, a fin de que las palomas no puedan contagiarse ni propagar la enfermedad; las aves sospechosas podrán destinarse al consumo público, previo sacrificio; las aves que mueran serán destruídas por cremación y se levantará el estado de infección transcurridos quince días después de la muerte o curación del último enfermo.

Soria 22 de octubre de 1947.

El Gobernador,
2062 JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la circular núm. 633 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de fecha 14 de julio próximo pasado (*Boletin oficial del Estado* núm. 199 de 18-7 47), a continuación se publica relación de los Almacenistas de esta provincia autorizados por este organismo para la compra y recogida de patatas de consumo en la actual campaña 1947 48 y zona de producción, o términos municipales, en los que cada uno de ellos pueden realizarlo.

Relación que se cita

Sr. D. Pedro Beltrán, de Soria

Aldealafuente, Almenar, Carbonera Chavaler, Dombellas, Fuenteimonge, Fuentetoba, Golmayo, Gómara, Hinojosa de la Sierra, Ledesma, Oteruelos, Pedrajas, Peroniel, El Royo, Serón, Tardesillas, Torlengua, Velilla de los Ajos y Villaciervos.

Sra. Viuda de Sixto Morales, de Soria

Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Almazul, Arancón, Arguijo, Buberos, Calderuela, Cardejón, Castejón, Cihuela, Cortos, Deza, Esteras de Soria, Garray, Jaray, Mazaterón, Miñana, Póveda, Los Rábanos, Rebollar, Rollamienta, Sotillo del Rincón, Tera, Valdeavellano de Tera, Valdegeña, Villar del Ala y Villaseca.

Sr. D. Simón Sainz Sarnago, de Soria

Abión, Alameda, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almajano, Almarail, Bliecos, Borjabad, Cabrejas del Campo, Carabantes, Carrascosa de la Sierra, Castil de Tierra, Castilfrio, Ciria, Ciruales, Cubo de la S., Estepa de San Juan, La Losilla, Narros, Nompasedes, Peñalcazar, Pobar, Portillo, Quiñonería, Renieblas, Reznos, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Boñices, Suellacabras, Tejado, Torrubia, Valtajeros, Velilla de la Sierra, Ventosa de la Sierra, Villares, Almarza, Barriomartín, Gallinero, San Andrés de San Pedro, Torrearévalo y Arévalo.

Sres. Fernández y Redondo S en C., de Soria

Alconaba, Ausejo, Buitrago, Calatañazor, Camparañón, Candilichera, Cidones, Cubo de la S., La Cuenca, Cuevas de Soria, Las Fraguas, Fuentecantos, Fuentelsaz, Ituero, La Mallona, Nafría la Llana, Navalcaballo, Nódalo, Quintana Redonda, Revilla de Calatañazor, Tardajos, Tardelcuende y Villabuena.

Sres. Hijos de Pedro Beltrán Arguedas, de Almazán

Alentisque, Baraona, Velamazán, Barca, Cobertelada, Fuentelarbol, Fuentepinilla, Momblona, Nepas, Rebollo de Duero, Soliedra, Valderrodilla y Valtueña.

Sr. D. Victor Cid González, de Almazán

Alcubilla de las Peñas, Alpanseque, Marazovel, Cañamaque, Centenera de Andaluz, Escobosa de Almazán, Frechilla de Almazán, Monteagudo, Nolay y Viana de Duero.

Sra. Viuda de Clemente Gañan, de Almazán

Adradas, Almazán, Coscurita, Maján, Morón de Almazán, Ontalvilla de Almazán, Taroda y Puebla de Eca.

Sres. P. y J. Andrés y Martin, de Burgo de Osma

Muriel de la Fuente, Abanco, Alaló, Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Brías, Burgo de Osma, Cabreriza, Bordecoréx, Gormaz, Lumías, Morales, Quintanas de Gormaz, Rello y Riba de Escalote.

Sr. D. Teodosio Stoduto, de Burgo de Osma

Andaluz, Burgo de Osma, Osma, Retortillo, Tarancueña, Valvenedizo, Losana, Modamio, Nograles y Tajueco

Sra. D.ª Amancia Izquierdo, de Burgo de Osma

Aylagas, Burgo de Osma, Caracena, Carrascosa de Abajo, Cubilla, Fresno, Fuentecantales, Herrera, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Nafría de Ucero, Perera, Quintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Abajo, Talveila, Ucero, Valdemaluque, Vildé, Villanueva de Gormaz y Vadillo.

Sres. hijos de Vicente Espinar, de San Esteban de Gormaz

Alcubilla del Marqués, Berzosa, Bocigas de Perales, Cuevas de Agreda, Fuentearmegil, Langa de Duero, Matanza de Soria, Olmillos, Peñalba de San Esteban, San Esteban, Soto, Zayas de Torre, Quintanilla de Tres Barrios, Valderroman y Carrascosa de Arriba.

Sr. D Felipe Palacios, de San Esteban de Gormaz

Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Atauta, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fuentecambrón, Miño de San Esteban, Rejas de San Esteban, San Estaban, Santa María de las Hoyas, Torremocha de Ayllón, Valdanzo, Velilla de San Esteban, Villálvaro, Inés, Morcuera, Montejo, Liceras y Noviales.

Sr. D. Pio Pérez Algora, de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, Aguilar de Montuenga, Montuenga, Santa María de Huerta, Aguaviva de la Vega, Utrilla, Almaluez y Somaén.

Sr. D. Benjamín Cacho, de Agreda

Dévanos, Agreda, Fuentes de Agreda, Olvega, Hinojosa de Campo, Noviercas, Pinilla del Campo, Pozalmuro, Tajahuerce y Villar del Campo.

Sr. D. Pablo Cacho, de Ágreda

Dévanos, Agreda, Matalebreras y Vozmediano.

Sr. D. Antolín Gil, de Agreda

Dévanos, Agreda, Borobia y Muro de Agreda.

Sr D. Prudencio Mayor, de Agreda

Dévanos, Agreda, Aldehuela de Agreda y Beratón.

Sr. D. Regino Pardillo, Laina

Ambrona, Benamira, Blocona, Con-

M.C.D. 2022

quezuela, Chaorna, Esteras de Medidina, Fuencaliente, Iruecha, Judes, Laina, Medinaceli, Mezquetillas, Miño de Medina, Romanillos de Medina, Salinas de Medina, Velilla de Medina Yelo y Jubera.

Sr. D. Julián Juano, de Villar del Río

Acrijos, Las Aldehuelas, Bretún, El Collado, Diustes, Fuentebella, Huérteles, Matasejún, Montenegro de Cameros, Oncala, San Andrés de San Pedro, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Sarnago, Taniñe, Vea, Vega y Lería, Ventosa de San Pedro, Villar de Maya, Villar del Río, Villarijo, Vizmanos y Yanguas.

Sr. D. Nicerato Forcén, de Abejar

Abejar, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Herreros, Molinos de Duero, Navaleno, Ocenilla, Duruelo, Muriel Viejo, Salduero, San Leonardo, Villaverde y Vinuesa.

Sr. D. Hermelo Martínez, de Castilruiz

Castilruiz, Cerbón, Cigudosa, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Magaña, San Felices, Trévago, Valdelagua del Cerro y Valdeprado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores almacenistas interesados, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y productores en general.

Soria 22 de octubre de 1947.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales, Jesús Posada.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTACION
Nacional de Trabajo en las empresas productoras de Frío Industrial

(Continuación)

Art. 17. Durante este período tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el período de prueba la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Art. 18. Transcurrido el plazo de prueba, el trabajador pasará a ostentar la consideración de eventual, de campaña o de plantilla, según los casos, siéndole abonable, a efectos de antigüedad y aumentos periódicos, el tiempo de duración del expresado período:

Art. 19. El período de prueba es potestativo para las empresas, y en su consecuencia, podrán admitir al personal sin necesidad de cumplirle o reduciendo la duración máxima establecida.

Sección quinta

Provisión de vacantes y ascensos

Art. 20. Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, preferencia para cubrir las vacantes de plazas de superior categoría que en aquellas puedan producirse.

Art. 21. Técnicos.—Las vacantes del personal técnico se cubrirán libremente por la empresa, en razón a los títulos correspondientes o a la competencia reconocida y dotes de organización y mando para cubrir los puestos de encargados.

Art. 22. Administrativos.—1) Las vacantes que ocurran en la clase de Jefes de primera del personal administrativo serán cubiertas libremente por la empresa entre jefes de segunda y oficiales de primera; el reglamento de régimen interior habrá de consignar las condiciones que hayan de cumplirse en el procedimiento, con arreglo al cual se debe ejercitar dicha facultad. Si los aspirantes al ascenso carecieren de las condiciones exigidas, la empresa podrá designar personal ajeno a su plantilla.

2) Las vacantes que se produzcan en la clase de Jefes de segunda, sin que se compute la de Contable, se proveerán en dos turnos: el primero, por antigüedad entre oficiales de primera clase, y el segundo, por concurso de méritos entre los componentes de las dos clases de la categoría de Oficiales.

3) Para pasar de Auxiliar a oficial administrativo, y para ascender dentro de esta categoría, se observarán asimismo, alternativamente, los dos turnos de antigüedad y concurso de méritos.

4) La enumeración y preferencia de méritos se detallarán en el reglamento de régimen interior.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliar al cumplir los veinte años de edad.

Art. 23. Subalternos.—Las vacantes del personal de este grupo se cubrirán por libre elección de la empresa entre los que lo soliciten, dando preferencia a los trabajadores de la misma que merezcan su confianza, que hayan sufrido accidente de trabajo y hayan quedado con incapacidad parcial sin derecho a pensión o subsidio, así como los que no puedan desempeñar otro oficio o empleo con rendimiento normal a causa de defecto físico, enfermedad o edad avanzada. De no existir personal en condiciones idóneas, las empresas podrán designar libremente a personas ajenas a las mismas.

Los Botones pasarán a Ordenanzas al cumplir los veinte años.

Art 24. Obreros.—Para el ascenso de un profesional a categoría superior se tendrá en cuenta riguroso orden de antigüedad, de Peón a Especialidad, y para cubrir las plazas de Maquinista, la empresa tendrá en cuenta el grado de capacitación, la conducta laboral y la antigüedad, respetando en todo momento la obligada jerarquía existente al producirse la vacante o cubrir la plaza.

Art. 25. En el reglamento de régimen interior se enumerarán los méritos y se consignará la preferencia para los ascensos de toda clase de personal.

Art. 26. Las discrepancias que surjan por la aplicación de estas ordenanzas en lo relativo a clasificación profesional y ascensos, las resolverá el Delegado provincial de Trabajo, previa audiencia de las partes e informe de la Inspección de Trabajo y de la Organización Sindical, siendo recurrible la resolución que dicte ante la Dirección general de Trabajo, con sujección a las normas vigentes sobre clasificación profesional.

Sección sexta

Normas sobre aprendizaje

Art. 27. El aprendizaje dará lugar, en todo caso, a un contrato especial, que se regirá, tanto en su contenido como en su forma, por lo dispuesto en las leyes especiales que en la actualidad le regulan o por las que en lo sucesivo se dicten.

La duración de aprendizaje, cuando se poseyere el título o diploma expedido por Escuela profesional, durará dos años en los oficios auxiliares; en este caso, el aprendiz entrará percibiendo los salarios de tercer año Si no poseyere el título o diploma citado, la duración del aprendizaje será de cuatro años. Tales plazos de aprendizaje son indispensables para lograr la categoría de obrero cualificado.

(*Se continuará*)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

No habiéndose presentado ninguna reclamación contra el anuncio de subasta de las obras de construcción de un Colector para saneamiento de la zona baja de la ciudad, se procede al anuncio de la referida subasta que tendrá lugar en la casa consistorial, con asistencia de Notario, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado* y hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de ciento ochenta y un mil cuatrocientas noventa pesetas con veintinueve céntimos (181.490'29), a que se eleva el presupuesto de contrata de la obra, quedando obligado el contratista a reintegrar al Ayuntamiento la cantidad de 3.479'25 pesetas, que figuran en el presupuesto de contrata por honorarios del proyecto, que ya tiene abonadas la Corporación municipal.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en lo futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados y en las condiciones que figuran en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaría municipal, o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliegos de condiciones, reintegrándose con una póliza del Estado de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 17 de octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 2140

Modelo de proposición

Don ...., (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día ..... de ....., sacando a subasta las obras para la construcción de un Colector para saneamiento de la zona baja de la ciudad de Soria, se compromete a realizarlas con arreglo al proyecto, planos y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta, en la cantidad de ..... (en letra pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 23 de octubre.)

430.—Derechos 141 pesetas.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Contribución territorial de la riqueza urbana

Arévalo de la Sierra, Rebollo de Duero y Utrilla.

Hoz de Arriba, Hoz de Abajo, Caracena y Serón de Nágima.

Anuncios particulares

SE VENDE

una bicicleta marca ORBEA, con guía de paseo y sus frenos fijos; seminueva. Precio ocasional.—Informes en Gral. Mola, núm. 32-2.º—Soria.

431.—Derechos 9 pesetas.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022